

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintisiete de junio de dos mil veintitrés

Interlocutorio Nro.	929
PROCESO	MONITORIO
RADICACIÓN	170014003007-2023-00354-00
DEMANDANTE	FORMAPOL S.A.S.
DEMANDADO	DAMACA INGENIERÍA S.A.S.

La demanda de la referencia cumple con los requisitos establecidos en el artículo 420 del C. General del Proceso. Este juzgado es competente por la cuantía y por el domicilio de la parte demandada, por lo que se ordenará el requerimiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **MONITORIA** presentada, a través de vocera judicial, por FORMAPOL S.A.S. frente a DAMACA INGENIERÍA S.A.S.

SEGUNDO: REQUERIR al deudor DAMACA INGENIERÍA S.A.S., para que en el plazo de diez (10) días pague las siguientes sumas de dinero, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirve de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada:

1. la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$635.231.07), en favor de mi mandante, de conformidad con la obligación contenida en la factura electrónica de venta No. FO 42027.
2. los intereses moratorios causados sobre el capital precedente, calculados a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera, a partir del 27 de febrero de 2021.
3. la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TRENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.623.335.48), en favor de mi mandante, de conformidad con la obligación contenida en la factura electrónica de venta No. FO 42090.
4. los intereses moratorios causados sobre el capital precedente, calculados a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera, a partir del 09 de marzo de 2021.
5. la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$544.377.40), en favor de mi mandante, de conformidad con la obligación contenida en la factura electrónica de venta No. FO 42152
6. los intereses moratorios causados sobre el capital precedente,

- calculados a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera, a partir del 16 de marzo de 2021.
7. la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$4.567.946.29), en favor de mi mandante, de conformidad con la obligación contenida en la factura electrónica de venta No. FO 42157.
 8. los intereses moratorios causados sobre el capital precedente, calculados a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera, a partir del 18 de marzo de 2021.
 9. la suma de CINCO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$5.075.496.55), en favor de mi mandante, de conformidad con la obligación contenida en la factura electrónica de venta No. FO 42209.
 10. los intereses moratorios causados sobre el capital precedente, calculados a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera, a partir del 24 de marzo de 2021.
 11. la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$434.802.20), en favor de mi mandante, de conformidad con la obligación contenida en la factura electrónica de venta No. FO 42244
 12. los intereses moratorios causados sobre el capital precedente, calculados a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera, a partir del 27 de marzo de 2021.
 13. la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.131.525.78), en favor de mi mandante, de conformidad con la obligación contenida en la factura electrónica de venta No. FO 42248.
 14. los intereses moratorios causados sobre el capital precedente, calculados a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera, a partir del 27 de marzo de 2021.
 15. la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$187.198.90), en favor de mi mandante, de conformidad con la obligación contenida en la factura electrónica de venta No. FO 42286.
 16. la los intereses moratorios causados sobre el capital precedente, calculados a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera, a partir del 31 de marzo de 2021.
 17. la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.474.515.58), en favor de mi mandante, de conformidad con la obligación contenida en la factura electrónica de venta No. FO 42549.
 18. los intereses moratorios causados sobre el capital precedente, calculados a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera, a partir del 12 de mayo de 2021.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada con la advertencia de que si no paga o no justifica su

renuencia, se dictará sentencia que no admite recurso y que constituye cosa juzgada, en la cual se les condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

CUARTO: ORDENAR la notificación de DAMACA INGENIERÍA S.A.S. en la dirección electrónica conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022; remítanse las diligencias al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia para lo pertinente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada YULIANA OCAMPO MARULANDA, con cédula 1.053.831.518 y T.P. No. 244.100 del C. S. de la J, en los términos del poder que le fue conferido.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica
en el estado
No. **096 DEL 28 DE JUNIO DE 2023**

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

**Luz Marina Lopez Gonzalez Juez
Juzgado Municipal Civil 007 Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

475e53586e6777529913a49448e4b9a01ec107fa87a3bc4e9947355a253c9f0

5 Documento generado en 01/03/2022 03:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

**Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd30f098f0ee5f2464062fd2f5cdc22f99590dc231387de7a7c6e14345a9424**

Documento generado en 27/06/2023 02:38:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**